

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	12 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIÓN

El precio de la inscripción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inscripción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100

Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100

Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100

Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la especie de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 24

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Tratado sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios celebrado entre España y la República de Honduras.

Convenio de arbitraje celebrado entre España y la República de Honduras.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo pensión para ampliar estudios en el extranjero á D. Casto Barahona.

Otra nombrando Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara á Doña Clotilde de Castro y Rodríguez.

Otras disponiendo se anuncien á traslado las Cátedras vacantes que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á causa de la frecuencia con que los trenes tratan de ganar en las bajadas el tiempo perdido en retrasos anteriores.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Julio último.

ESTADO.—*Asuntos contenciosos.*—Anunciando la muerte en el extranjero del súbdito español Juan Castro.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la segunda quincena del mes de Julio próximo pasado.

Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Disponiendo que el día 30 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Industrias de Santander, é igual plaza en cada una de las de las Palmas.

Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Geografía descriptiva de Europa y de España, y en las Facultades de Derecho de las Universidades de Valencia y Barcelona, la de Instituciones de Derecho romano.

Administración provincial:

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de yeso pardo y cemento portland.

Fábrica de Artillería de Sevilla.—Subasta para contratar 120 quintales métricos de cinc en lingotes y 165 idem id. de régulo de antimonio.

Administración es nacional:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

La Unión y el Fénix Español.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 9, 10, 11 y 12 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Tratado sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios celebrado entre España y la República de Honduras, firmado en Madrid á 5 de Mayo de 1905.

Los Gobiernos de España y de Honduras, deseando estrechar y fortalecer los vínculos de amistad que felizmente existen entre ambos Países, han resuelto celebrar un Convenio sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios, y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

El Gobierno de S. M. el REY de España, al Excelentísimo Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Real de Isabel la Católica, de San Esteban de Hungría, de Leopoldo de Bélgica, del León Neerlandés de los Países Bajos, de la Corona de la Encina de Luxemburgo, Gran Cordón del Medjidié de Turquía, Comendador de la Legión de Honor de Francia, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Segunda clase del Busto de Bolívar de Venezuela, Caballero de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Cristo de Portugal, Licenciado en Derecho civil y canónico, y por oposición en administrativo, Académico Profesor de la Real de Bellas Artes de San Fernando, Ministro de Estado, etc., etc., y

El Gobierno de la República de Honduras, al Excelentísimo Sr. Doctor D. Alberto Membreño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Honduras en esta Corte.

Quienes, debidamente autorizados para ello, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Los nacionales de ambos Países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubieren obtenido título ó diploma expedido por la Autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y en otro territorio.

ARTÍCULO II

Para que el título ó diploma á que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

1.º La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

2.º Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación ó el Consulado más cercano de su País, ser la persona á cuyo favor se ha extendido.

3.º Que cuando se solicite por el interesado, en uno de los dos Países, el reconocimiento de la validez de un diploma ó título académico expedido en el otro País para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma ó título habilita también para ejercer esa profesión en el País en que se haya expedido.

ARTÍCULO III

Los nacionales de cada uno de los dos Países que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro en virtud de las estipulaciones del presente Convenio, quedarán sujetos á todos los reglamentos, leyes, impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

ARTÍCULO IV

Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza, ó se entiendan respecto á cualesquiera detalles administrativos que puedan parecer necesarios, los estudios de asignaturas realizados en uno de los Estados contratantes podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.º Exhibición por el interesado de certificación debidamente legalizada en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en establecimiento cuyos exámenes ó certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.

2.º Exhibición de certificado expedido por la Legación ó Consulado más próximo del País á que el interesado pertenezca, y en el cual se acredite que este último es la persona á cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.

3.º Informe del Consejo de Instrucción pública en España, ó del Centro consultivo ó docente señalado para este efecto por el otro Estado contratante, haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes á los realizados en el extranjero por el que lo solicite.

ARTÍCULO V

Se entiende, sin embargo, que el diploma ó título expedido por las Autoridades de uno de los dos Países Contratantes á favor de uno de sus ciudadanos ó de un ciudadano extranjero no habilita á este ciudadano para que ejerza en el otro País cargo ó profesión reservado á los propios súbditos ó ciudadanos por la Constitución ó por las leyes.

ARTÍCULO VI

Los beneficios derivados del presente Convenio á los nacionales de ambos Países Contratantes serán únicamente aplicables á los países de lengua española que, en su legislación interior ó mediante Convenio, concedan las mismas ventajas á los diplomas ó títulos académicos ó profesionales expedidos respectivamente por cada uno de ellos.

ARTÍCULO VII

La duración del presente Convenio será de diez años, á contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo, y si para entonces no hubiere sido denunciado por ninguna de las Partes Contratantes, subsistirá por otros diez años, y así sucesivamente.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio, por duplicado, poniendo en él sus sellos, en Madrid á 5 de Mayo de 1905.

(L. S.)=W. DE VILLAUURUTIA.

(L. S.)=A. MEMBREÑO.

El presente Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones, canjeadas en Madrid á 16 de Julio de 1906.

Convenio de arbitraje celebrado entre España y la República de Honduras, firmado en Madrid á 13 de Mayo de 1905.

Su Majestad el REY de España y Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras, animados del deseo de resolver pacíficamente toda cuestión que pudiera alterar las buenas relaciones que felizmente existen entre ambos Estados, han resuelto con este objeto celebrar un Convenio de arbitraje, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el REY de España, á D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Caballero Gran Cruz de la Real

y distinguida Orden de Carlos III, Su Ministro de Estado, etc., etc.; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras, al Excmo. Sr. Doctor D. Alberto Membreño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Honduras en esta Corte.

Los cuales, debidamente autorizados al efecto, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgiesen entre ellas, en cuanto no afecte á los preceptos de la Constitución de uno ú otro País, y siempre que no puedan ser resueltas por negociaciones directas.

ARTÍCULO II

No pueden renovarse, en virtud de este Tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes. En tal caso, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Tratado se sometiesen á arbitraje, las funciones de árbitro serán encomendadas, con preferencia, á un Jefe de Estado de una de las Repúblicas hispanoamericanas ó á un Tribunal formado por Jueces y Peritos españoles, hondureños ó hispanoamericanos.

En caso de no recaer acuerdo sobre la designación de árbitros, las Altas Partes Contratantes se someterán al Tribunal Internacional Permanente de Arbitraje, establecido conforme á las resoluciones de la Conferencia de El Haya de 1899, sujetándose en éste y en el anterior caso á los procedimientos arbitrales especificados en el capítulo 3.º de dichas resoluciones.

ARTÍCULO IV

El presente Tratado permanecerá en vigor durante doce años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones. En caso de que doce meses antes de cumplirse dicho término ninguna de las Altas Partes Contratantes hubiere declarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Tratado, continuará siendo éste obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Partes Contratantes lo hubiera denunciado.

ARTÍCULO V

Este Tratado será sometido por los infrascriptos á la aprobación de sus respectivos Gobiernos, y si mereciere su aprobación y fuese ratificado según las leyes de uno y otro País, se canjearán las ratificaciones en Madrid en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de uno y otro País firman y sellan por duplicado el presente Tratado en Madrid á 13 de Mayo de 1905.

(L. S.)=W. DE VILLAUURUTIA.

(L. S.)=A. MEMBREÑO.

Este Tratado ha sido ratificado, y las ratificaciones, canjeadas en Madrid el 16 de Julio de 1906.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de proceder á la calificación de los ejercicios de examen que para el ingreso en el Cuerpo de Prisiones como Vigilantes deben sufrir los aspirantes propuestos por el Ministerio de la Guerra, en consonancia con lo determinado en el art. 23 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, así como de los aspirantes á las resultas de dicha propuesta;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que bajo la presidencia de V. I. formen el Tribunal correspondiente: D. Fernando Cadalso, Inspector general del Cuerpo de Prisiones; D. Pedro Pastor Díaz, Jefe de Sección de ese Centro; D. José Millán Astray, Director de la Prisión celular de esta Corte, y D. Arturo Villate, Jefe de Negociato de esa Dirección general.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que los ejercicios den principio el día 4 de Octubre próximo, en el local que designe esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Javier Rodríguez Goicoechea, vecino de Valladolid, en

solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, según carta de pago núm. 515, expedida en el año de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Carlos Rodríguez Yáñez, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Valladolid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Ruiz García, vecino de Puente Genil, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, según carta de pago número 32, expedida en 16 de Septiembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la pensión para ampliar estudios en el extranjero, establecida por el Real decreto del 8 de Mayo de 1903, con destino á la Escuela de Ingenieros industriales; y en vista de la propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se conceda la referida pensión de 4.500 pesetas á Don Casto Barahona, Doctor en Derecho, debiendo comenzar en 1.º de Octubre del corriente año para terminar el 30 de Septiembre de 1907, abonable por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del Cónsul acreditando su residencia en Francia y Bélgica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido en este Ministerio sobre reconocimiento de derechos á Doña Clotilde de Castro y Rodríguez, Profesora de Escuelas Normales.

Resultando que para cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Real orden de 27 de Marzo último, por el cual se disponía que por su cualidad de excedente fuera colocada en una vacante de Profesora numeraria de Escuela Normal Superior, por Real orden de 26 de Abril próximo pasado se concedió á la interesada un plazo de ocho días para que eligiera la que más le conviniere de las vacantes que existían de dicha categoría en las Normales de Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia y Teruel;

Resultando que la interesada solicitó la plaza de Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, en cumplimiento de la Real orden antes citada, solicitando al mismo tiempo que se le reservara derecho á ocupar plaza de Profesora numeraria en Escuela Normal Superior en provincia que fuera capital de distrito universitario, por tener esta circunstancia las de Sevilla y Granada que con anterioridad sirvió;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, los Catedráticos excedentes deberán ser colocados fuera de turno en las primeras vacantes que haya de Cátedra igual ó análoga á la suya en establecimientos de la misma categoría y de igual grado de enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se nombre á Doña Clotilde de Castro y Rodríguez Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, con el sueldo anual de pesetas 2.500, reservándole derecho á ocupar plazas de Normal Superior establecida en capital de distrito universitario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España ó Historia Universal del Instituto de Palencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Instituciones de Derecho romano;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á causa de la frecuencia con que los trenes tratan de ganar en las bajadas el tiempo perdido en retrasos anteriores, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa de haber excedido la velocidad reglamentaria el tren rápido núm. 10 de la línea de Villalba á Segovia el día 12 de Julio de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del corriente.

Dice en su denuncia el Jefe de la primera División de ferrocarriles que á pesar de haber manifestado á la Compañía repetidas veces que los trenes no excediesen en las bajadas las velocidades reglamentarias, puesto que eso constituye un verdadero peligro, tuvo conocimiento por el Ingeniero inspector de la línea Villalba á Segovia que el rápido núm. 10 del día 12 de Julio de 1905, en la bajada del Guadarrama, recorrió el trayecto comprendido entre el kilómetro 27'800 y la estación de Cercedilla en ocho minutos, cuando el tiempo que para ello tiene marcado en el itinerario es de trece minutos; que igualmente desde Cercedilla á Collado Mediano excedió en tres minutos la velocidad reglamentaria, y que en ambos trayectos citados llegó á marchar el indicado tren con velocidades superiores á 70 kilómetros por hora, siendo así que la de itinerario es tan sólo de 45 kilómetros.

Puntualizaba el Ingeniero inspector que como la pendiente entre la divisoria y Cercedilla es de 17 milésimas, y en ese trayecto hay quince curvas de 400 metros de radio, consideraba temerario llegar á las velocidades expresadas.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de yeso pardo y cemento de portland para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1907, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á las precios determinados en la condición sexta (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe total del contrato. Domicilio del que suscribe. (Fecha y firma) (expresado por letra). S—907

Fábrica de Artillería de Sevilla.

El Coronel Director de la Fábrica de Artillería de Sevilla. Hace saber que no habiendo tenido resultado la subasta verificada el día 4 del actual, por falta de licitadores, para contratar los artículos que á continuación se expresan, necesarios para la construcción de quince mil granadas de metralla para cañón de setenta y cinco milímetros, de campaña; en el año de 1906, y otras quince mil en el de 1907;

120 quintales métricos de cinc en lingotes.
165 ídem íd. de régulo de antimonio;
Se convoca á una segunda subasta, que ha de tener lugar en pública y formal licitación el día 3 de Septiembre próximo, á las diez, en el local que ocupa la Dirección del establecimiento, y ante el Tribunal de subasta del mismo, con sujeción á los pliegos de condiciones legales ó de derecho y las técnico-facultativas y económico-facultativas, que se hallarán de manifiesto en esta Dirección, todos los días no feriados, desde las ocho hasta las doce.

Las proposiciones se harán en papel de la clase undécima, y redactarán con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó cualquiera de sus sucursales, el cinco por ciento del valor total del artículo que intente contratar, calculado por el precio límite.

Sevilla 18 de Agosto de 1906.—Julio Naranjo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de calle de núm., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día, de la provincia de, y de los correspondientes pliegos de condiciones legales ó de derecho y las técnico facultativas y económico facultativas para contratar en subasta pública las primeras materias necesarias en la Fábrica de Artillería de Sevilla para la construcción de quince mil granadas de metralla para cañón de setenta y cinco milímetros, de campaña, en el año de 1906, y otras quince mil en el de 1907, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á efectuar la entrega de los artículos siguientes:

Los (tantos quintales métricos de tal artículo) al precio de pesetas céntimos cada uno (todo expresado en letra).

Y asimismo al suministro de mayor cantidad hasta llegar al duplo ó menor sin bajar de la mitad, si así conviniere al servicio.

(Fecha y firma del proponente). S—906

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de un bulto de pieles secas al pelo, su peso 16 kilogramos, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 20 del actual en la estación del ferrocarril de Cártama, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alora á 24 de Julio de 1906.—E. Martos.—El Escribano, Antonio Bustillo. JO—7242

ANDÚJAR

D. Juan Garrido Callejón, Licenciado de Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca de las caballerías que se reseñan, propias de Joaquín Merino Cobos, de estos vecinos, hurtadas en la noche del 13 al 14 del actual del sitio denominado camino de los Rubiales, en este término, y caso de ser halladas se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, de no acreditar su legítima adquisición, disponiendo también la busca y captura del autor ó autores del hecho, que siendo habidos se pondrán también á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Andújar á 24 de Julio de 1906.—Juan Garrido Callejón.—Por su mandado, P. I., José López.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo castaño, más de marca, cerrada, sin hierro y con señales de parches.

Una burra rucía, de buena alzada, cerrada y sin hierro. JO—7243

ARANDA DE DUERO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa ha acordado en providencia de hoy se cite por cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Dámaso Ramonet, que ha residido en esta villa, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente comparezca en este Juzgado á ser oído en la causa núm. 120 de 1906, que instruyo por estafa de una caja botiquín de dentista; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar. Y cumpliendo lo mandado, expido la presente en Aranda de Duero á 27 de Julio de 1906.—El Escribano, Juan Baciero. JO—7206

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de auto dictado con esta fecha en la causa que se instruye por hurto de una yegua á José Orellana Jiménez, vecino de esta ciudad, contra Juan Sánchez Carmona, cuyo hecho tuvo lugar el día 2 de Diciembre del año 1904, en las inmediaciones del Molino Nuevo, de este término, he acordado se llame por el presente á un individuo llamado Francisco, alias el Fraile, vecino de Las Cabezas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna

declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 26 de Julio de 1906.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. JO—7245

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye por hurto de caballerías á D. Salvador Alberto Mateos contra José Suárez Campos y otros, he acordado se llame por el presente á un sujeto desconocido, llamado Juan, que dice ser vecino de Espera, cuyo individuo vendió al procesado José Suárez Anaya tres caballerías menores en precio de 30 duros, en 14 de Abril último, en el camino de Villamartín á Algodonales, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 27 de Julio de 1906.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. JO—7244

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por hurto contra Cayetano Espinosa Vázquez y otro, he acordado se llame por el presente á Andrés Osorio Puerto, vecino de Medina Sidonia y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, por sí ó por persona que al efecto se sigue, á fin de hacerle entrega de los efectos recuperados, consistentes en una navaja, una petaca, la funda del reloj y una moneda de cinco céntimos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 27 de Julio de 1906.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. JO—7246

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, y en méritos al sumario que instruyo por hurto bajo el núm. 73 del año actual, encarezco á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una yegua torda, mosqueada, de doce años, tuerta del ojo izquierdo, de marca, sin hierro, aparejada con albardas, comodín y dos mandiles y un capote de paño pardo que tenía encima, como de la propiedad todo ello de Lorenzo Jiménez Palomo, de estos vecinos, desaparecida en la noche del 22 del corriente de terrenos del cortijo de Cárdenas, de este término, donde pastaba, y también á la detención de José Sánchez Camacho, marchante de ganado y vecino de Alameda, presunto autor del hecho de referencia, poniendo á éste é indicado semoviente y efectos, ó á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, á disposición de este Juzgado.

Dado en Archidona á 27 de Julio de 1906.—Francisco N. Rueda.—Por su mandado, Licenciado Enrique Baena. JO—7247

AVILA

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo María Antonio Oviedo Illera para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro consorte instruyo por el delito de cazar con medios prohibidos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado Ricardo María Antonio Oviedo Illera, de treinta y dos años de edad, hijo de Francisco y Encarnación, soltero, natural y vecino de esta ciudad, jornalero.

Dado en Avila á 24 de Julio de 1906.—Vicente de Castro.—El Escribano, P. H., Eulogio Hernández. JO—7207

AZPEITIA

D. Ramón Barrena y Yéregui, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que en virtud de lo ordenado por auto de esta fecha en la causa por hurto núm. 55 de 1905, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á los procesados Teodoro López y López, de veinticuatro años, hijo de José y Francisca, natural de Marquina Echeverría (Vizcaya), de oficio minero, y á Luis García Alvarez, de veintitrés años, hijo de Joaquín y María, natural de San Juan de Piet du Port (Francia), de oficio músico, ambos ambulantes y solteros, cuyo actual paradero se ignora y que últimamente residieron en Irún, calle de Santa Elena, núm. 17, para que en el término de diez días se constituyan en prisión provisional en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los conduzcan á mi disposición, en la cárcel de este Juzgado.

Dado en Azpeitia á 27 de Julio de 1906.—Ramón Barrena.—De su orden, Vicente Pereda. JO—7248

BAENA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se dirán, propias de Ildefonso García Sánchez, vecino de Valenzuela, robadas la noche del 19 del actual de terrenos del cortijo llamado Arroyuelos, de este término, y captura de los tres sujetos cuyas circunstancias también se expresarán, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, así como á las personas poseedoras de las caballerías si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á 21 de Julio de 1906.—Juan José de Rueda.—El actuario, J. Santana.

Señas de las caballerías.

Un caballo tordo, de trece años, más de marca, hierro figurando un número uno, bulto en el costillar izquierdo.

Una yegua con marca, de nueve años, arminado, izquierdo. Una mula roja, menos de marca, hierro B en el hocico.

Una mula negra, de tres años, marca escasa, con hierro. Un mulo entrepelado, tordo, negro, de treinta meses, menos de marca, hierro B en el hocico.

Señas de los sujetos.

Uno de estatura regular, delgado, cuyas señas coinciden con las de Antonio Fernández Amo, alias Jaro.

Otro de la misma estatura, algo mas grueso que el anterior; y

Otro cuyas señas se ignoran. Los dos primeros, montados á caballo y armados de escopeta, y el último á pie. JO—7208

BARCELONA—ATARAZANAS

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en providencia de 9 de Julio último, se anuncia que por la declaración de presunción de muerte de José Constantino Díaz y Ceballos, natural de Huiogedo, provincia de Santander, hecha por este Juzgado con sentencia de 16 de Octubre de 1905, se ha abierto la sucesión intestada del mismo, y que pretenden su herencia sus hermanos germanos D. Antonio, Doña Filomena y Doña Tomasa Díaz y Ceballos; sus sobrinos Doña Emilia Serna Díaz, en representación de su difunta madre Doña Concepción Díaz Ceballos; D. José Jesús, Doña Aniana Laura, Doña Saturnina Pilar y Doña Josefa Constantina Fernández y Díaz, en representación de su madre Doña Aurelia Díaz y Ceballos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarla.

Barcelona 17 de Agosto de 1906.—El actuario, Pablo Alegre. X—2008

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Antonio Barona, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas personas también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 23 de Julio de 1906.—José Catalá.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín, Oficial. JO—7209

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á D. José Ruiz, viajante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cuatro días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue sobre incendio en la calle Alta de San Pedro, número 26; apercibiéndole en caso de incomparecencia con pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 23 de Julio de 1906.—José Catalá.—Por disposición de S. S., José María Florensa. JO—7249

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Gavila Ballester, de cuarenta y dos años de edad, casado, aserrador, natural de Denia, vecino de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en méritos de la causa que se sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Gavila Ballester.

Dada en Barcelona á 23 de Julio de 1906.—Pedro Villar.—Por mandado de S. S., Licenciado Ríos Serrano. JO—7250

BARCELONA—CONCEPCION

D. Manuel Fabra Ledesma, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre escándalo público, se cita, llama y emplaza al procesado José María Iglesias Ferrer para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de Ursula, soltero, del comercio, natural de ésta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 20 de Julio de 1906.—Manuel Fabra Ledesma.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—7251

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al penado Narciso Santaló Figueras para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de treinta y dos años de edad, hijo de Pedro y Paula, soltero, carpintero, natural de Argelaguer, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 21 de Julio de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—7252

BARCELONA—LONJA

D. Domingo Guerra y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Juan Corbonell Tudari, de

cuarenta y ocho años de edad, viudo, camarero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 17 de Julio de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín, habilitado. JO—7210

BARCELONA—NORTE

D. Manuel María Pujol y Coll, Juez municipal del distrito del Norte y accidentalmente del de instrucción del mismo.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hablo instruyendo sobre violación contra José Carrascón Pitarque, de veinticuatro años de edad, soltero, de esta vecindad, constructor y de ignorado paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), á fin de prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Carrascón Pitarque, poniéndole en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Julio de 1906.—Manuel M. Pujol y Coll.—Por mandado de S. S., Ramón Moros. JO—7211

BERGA

D. Ramón Martí y Llibert, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sagué Bonet, alias Sagas, vecino de Figols, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y de recibirle indagatoria en méritos de la causa sobre lesiones á Lorenzo Casafont Castellá; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del José Sagué Bonet, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Berga á 23 de Julio de 1906.—Ramón Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Betés.

SEÑAS DE JOSÉ SAGUÉ BONET.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos azules; no tiene cicatriz ni signo especial alguno; viste pantalón de pana rayada, alpargatas con cinta negra, faja y blusa negras. Camisa blanca listada de amarillo y gorra negra. JO—7253

BERMILLO DE SAYAGO

D. Valentín Serrano de la Peña, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Simón Samuel Rodríguez, natural y vecino de Fuentesauco, de treinta años de edad, soltero, tejero, hijo de Ventura y Manuela, para que á término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido y disposición de este Juzgado.

Dada en Bermillo á 27 de Julio de 1906.—Valentín Serrano.—Por su mandado, Abelardo H. Bizuete. JO—7254

BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción del Burgo de Osmá y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa núm. 144 del año actual, sobre lesiones, Carlos Ayuso Castillo, casado, de cincuenta y nueve años de edad, Profesor de instrucción primera y vecino de Camascosa de Arriba, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado y notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en el Burgo de Osmá á 28 de Julio de 1906.—Jacinto Cornago.—De su orden, Leopoldo Moro. JO—7256

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que como á las doce del día 13 de los corrientes pasado hurtada en tierra del cortijo de la Majada, del término de Zuheros, una mula de la propiedad de D. José María Campos Lama, vecino de Doña Mencía, por dos sujetos desconocidos, cuyas señas, así como las de la mula, se expresarán al final, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la citada caballería y de los dos sujetos que se presume sean los autores del hecho, y en el caso de que fuesen habidos los pongan á disposición de este Juzgado, como asimismo la persona en cuyo poder se encontrare aquella si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cabra á 26 de Julio de 1906.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Alvarez.

SEÑAS DE LA MULA.

Una mula de cuarenta y dos meses de edad, alzada un metro y 45 milímetros, pelo castaño encendido, pellicana, raza española, raya de mula y calzada, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

SEÑAS DE LOS PRESUNTOS AUTORES.

Un sujeto como de treinta y cinco á cuarenta años, moreno, de regular estatura, vestido de negro y montando caballo castaño.

Otro más bajo y más joven, con blusa clara y pantalón de pana color chocolate, que monta caballo castaño con lucero corrido y calzado; ambos armados de tercerolas. JO—7257

CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Castillo Fernández, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 27 de Julio de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Adolfo Soria.

SEÑAS Y CIRCUNSTANCIAS.

Hijo de José y Antonia, de treinta y siete años, casado, jornalero, natural y vecino de Manilva y residente en La Línea, en el barrio de San Pedro. JO—7258

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ruiz Bodes, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de robo y contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 28 de Julio de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. H., Guillermo González, Oficial auxiliar.

SEÑAS Y CIRCUNSTANCIAS.

Hijo de Francisco y María, de catorce años, soltero, herrero y de esta naturaleza y vecindad, Flamencos, l. JO—7259

CALATAYUD

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos desconocidos que en la madrugada del 5 del actual sustrajeron un macho mular al vecino de Torralba de Ribota Félix Lasa Aparicio, de las señas que al final se expresarán, cuyo paradero de aquéllos se ignora, siendo uno de ellos, al parecer, gitano, de estatura regular, lleva bigote, y viste blusa blanca larga, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por el citado hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate del referido macho, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Calatayud á 24 de Julio de 1906.—Julio Lassala.—De su orden, Pascual Burrillo.

SEÑAS DEL MACHO.

Pelo negro, de unos seis palmos y medio de alzada, herrado de las cuatro extremidades, de ocho años de edad, zopeno de los pies, con un lunar en los costillares; lleva aparejo, con jarma de estopa, con una mancha reciente de vino; cincha de lana, con un doble cosido en medio por ser larga; cabezada de cuero, con una morrera de bronce. JO—7212

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Pedro Mora López, alias Almidonao, natural y vecino de Ardales, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 26 de Octubre último penetró, en unión de Manuel Muñoz Anaya, alias Antua, en terrenos del término de dicha villa, que labra Francisco Chamizo Ayala, sustrayendo frutos, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos á 22 de Julio de 1906.—Alfonso Moreno. El Escribano, Pedro Govantes. JO—7260

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una caballería, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado de mi cargo, y cuyas señas se expresan á continuación, que desapareció en la madrugada del 21 del corriente del sitio llamado Las Calabacillas, término municipal de Peñarubia, propia del vecino de dicha villa Jo-é Pozo Vayé; así como se proceda á la captura de la persona en cuyo poder se encontrare si no acreditare su legítima adquisición.

Dada en Campillos á 26 de Julio de 1906.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes.

SEÑAS DE LA CABALLERÍA.

Una burra blanca, entrepelada, cerrada y preñada, con la teta derecha mayor que la izquierda, buena alzada, metida en carnes y descubierta de culata. JO—7261

CANGAS DE ONIS

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Cangas de Onis.

Doy fe que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 48 del año actual, por el delito de allanamiento de morada, aparece la requisitoria original que es como sigue: «D. Antonio María Poveda Sánchez, Juez de instrucción de Cangas de Onis.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Losada Santamarina, de veinticuatro años de edad, soltero, minero, hijo de José y Josefa, natural de Mariz, provincia de Lugo, con instrucción, y Celedonio Fernández Lorenzo, de treinta y dos años, soltero, hijo de David y Carmen, minero, natural y vecino de Tineo, provincia de Oviedo, sin instrucción, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles saber una resolución judicial; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias para la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Cangas de Onis á 21 de Julio de 1906.—Antonio María Poveda.—Por su mandado, Licenciado Ceferino Flórez. Asi resulta de su original, al que me remito.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Cangas de Onis á 21 de Julio de 1906.—V.º B.º=Poveda. Licenciado Ceferino Flórez. JO—7213

CARTAGENA

D. Juan Sánchez Domenech Manzanares, Juez municipal é interino de instrucción de este partido por licencia del propietario.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Bayo y Pozo se instruye sumario por el delito de hurtos y estafa contra Vicente Pastor Bartomen, de treinta y seis años de edad, hijo de Vicente y de Francisca, soltero, natural de Onda, partido judicial de Nules, cafetero, vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de la Lealtad, 4, habiendo vivido antes en la calle de Espartero, sin instrucción; y Juan José Corella Sarcés, de veintiocho años de edad, hijo de Juan José y de María, soltero, natural de El Pobo, partido judicial de Teruel, vecino de Valencia, domiciliado en el barrio de Ruzafa, calle de Corcet, 51, de oficio pintor, con instrucción, ignorándose el actual paradero de dichos procesados, y en providencia de hoy he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á la práctica de diligencias acordadas en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia, Barcelona y Valencia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 26 de Julio de 1906.—Juan Sánchez Domenech.—El actuario, P. S., Francisco Buleveta. JO—7262

CELANOVA

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Constantino Fernández Golín, mayor de veintitrés años, soltero, labrador, vecino de Faramontaos, municipio de la Merca, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Roque, de esta villa, ó á la Audiencia provincial de Orense, para asistir al juicio oral de causa seguida contra el mismo y otros por disparo y lesiones; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional del mismo.

Dada en Celanova á 26 de Julio de 1906.—Gerardo Pardo. Por su mandado, José Prieto. JO—7263

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Alvarez, vecino de La Portela, partido judicial de Bande, provincia de Orense, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, y su sala audiencia, para notificarle el auto de prisión dictado por éste en la causa que se le sigue por lesiones y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades civiles y militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil para que practicando en su busca las más activas diligencias, y si fuere hallado, lo capturen y remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Colmenar Viejo á 21 de Julio de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—7264

CÓRDOBA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente á Florencio Baltasar y Tijerín, vecino de Sevilla, calle Rastro, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, que el día 23 de Junio último viajó sin billete en el tren núm. 211 desde la estación de Ovejo á la de Vacar, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 24 de Julio de 1906.—El Escribano, J. Antonio Montero. JO—7215

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Catalá Bisquet, vecino de Jávea, en ignorado paradero, á fin de que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los car-

gos que le resultan en sumario núm. 40 de 1905, sobre hurto, é ingresar en las cárceles de este partido en prisión provisional, decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido, con objeto de llevar á efecto la prisión provisional acordada.

Denia 23 de Julio de 1906.—Luis de Moya.—Elvio González. JO—7216

FIGUERAS

D. Juan Conte Lacoste y Aragón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido. Certifico que en los autos de juicio ordinario que luego se dirá se ha proferido la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva así dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Figueras, á 27 de Julio de 1906, el Sr. D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, como demandante D. Gastón Aldebert y Batut, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad, y por su fallecimiento durante la sustanciación de este pleito sus herederos y sucesores Doña Laura Batut, D. Raoul Aldebert y Carrière, Doña Paulina Margarita Galtier y Aldebert y Doña Malviria Juana Galtier Aldebert, vecinos de Millan (Francia), representados por el Procurador D. Tomás Jou y bajo la dirección del Letrado D. Juan Luis Portabella, y como demandado D. Emilio Pablo Prevot y de Chateauvieux, también mayor de edad, casado, curtidor y avecinado en esta ciudad hasta Marzo del año pasado, y por su rebeldía representado en los estrados de este Juzgado, sobre disolución de la Sociedad industrial mercantil Prevot y Aldebert, liquidación de la misma y consiguiente liquidación del haber social. Resultando que, etc.»

Fallo que declarando, como declaro, haber lugar á la disolución de la Sociedad colectiva Prevot Aldebert, con domicilio en esta ciudad, debo condenar y condeno al demandado D. Emilio Pablo Prevot y Chateauvieux á que dentro del término de diez días proceda, en unión con el demandante Don Gastón Aldebert y Batut, y por el fallecimiento de éste sus herederos y sucesores Doña Laura Batut, D. Raoul Aldebert y Carrière, Doña Paulina Margarita Galtier y Aldebert y Doña Malviria Juana Galtier Aldebert, vecinos de Millan (Francia), á practicar la debida liquidación de la expresada Sociedad hasta el día en que cerró la fábrica y escritorio y levantó el domicilio social por haber terminado la realización de las mercaderías, enseres y demás útiles de la industria, exhibiendo á dicho objeto los libros de contabilidad, documentación y cuantos antecedentes retiene en su poder pertenecientes á la Compañía, y terminadas que sean estas operaciones se proceda sucesivamente á la división del haber social, haciendo entrega á dichos herederos de la participación que en él correspondía á su consorcio el D. Gastón Aldebert Batut, imputándose y descontándose al hacerse la indicada distribución la suma de cuarenta mil pesetas recibida por este último en virtud de la ejecutoria de 4 de Agosto de 1902 por el concepto de perjuicios en la cantidad que exceda del importe cierto y comprobado del valor de la pérdida que haya sufrido y el de la ganancia que dejara de obtener el repetido Aldebert, que dió margen ó motivo á la indemnización declarada por el expresado fallo, cuya relación de perjuicios presentará al objeto de fijarlos por las reglas establecidas por la ley procesal, ó en su caso al practicarse la liquidación de la Compañía, si á ello se prestase el demandado Sr. Prevot y de Chateauvieux; y para en el caso de que por la rebeldía ó resistencia de este último no tuviere el debido cumplimiento lo mandado y resuelto, se autoriza á los precitados herederos del demandante D. Gastón Aldebert y Batut para que, con cargo y descontándose á su tiempo del haber social, puedan percibir la suma de cuarenta mil francos, menos cuatro mil ochocientos veintiocho pesetas cincuenta y un céntimos, con el interés de un seis por ciento del líquido resultante de esta operación, á contar desde el 1.º de Enero de 1901 hasta el día en que se verifique su entrega, extrayendo la indicada cantidad líquida de la existente y consignada en la sucursal de la Caja de Depósitos de Barcelona á favor de la repetida Sociedad Prevot Aldebert, á reserva y sin perjuicio de la liquidación definitiva que deba practicarse á su tiempo entre dichos socios; imponiéndose al demandado D. Emilio Pablo Prevot las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Carrera y Fernández.

Publicación.—Figueras 27 de Julio de 1906. La anterior sentencia ha sido redactada por el Sr. D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia del partido, y leída y publicada por dicho señor en la audiencia de este día; doy fe: Juan Conte y Lacoste.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Emilio Pablo Prevot, libro la presente, debidamente visada, y la firmo en Figueras á 13 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ramón Carrera.—Por el Escribano Sr. Conte, Juan Antich, Oficial. X—2009

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante García, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad. Por el presente se cita á D. Juan y Doña María González Mas, cuyo paradero se ignora, para que se personen en forma á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de Don Juan González Jiménez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 16 de Agosto de 1906.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gómez. X—2011

ORCERA

D. José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Alfonso Muñoz, que ha residido en Linares, en el callejón de Quevedo, con una casa de prostitución, de unos treinta años, usa bigote, estatura regular y de carnes regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido. Dada en Orce á 28 de Julio de 1906.—José Avila.—Por su mandado, Pedro S. Navas. JO—7283

VITORIA

Juzgado de primera instancia de Vitoria y su partido. Por el presente, y en virtud de expediente promovido por el Procurador D. Pedro Quenender y Guinea, en nombre de Doña Fidela Benito y Martínez, vecina de Burgos, solicitando que se declare herederos legítimos abintestato de Doña Simona Martínez y Martínez á sus hermanos de doble vínculo D. Nicolás y D. Cipriano y á sus sobrinos carnales Doña María Encarnación, Doña Petronila Clotilde, D. Juan de la Cruz Crisógono, Doña Hermógena y Doña Fidela Benito Martínez, en representación de su fallecida madre Doña Tomasa Martínez y Martínez, y á sus otros también sobrinos carnales Doña Micaela Elisa, Doña Primitiva, D. Sebastián Ricardo Sandalio, Doña Carmen Joaquina y D. Clemente Victoriano Aranegui y Martínez, en representación de su también fallecida madre Doña Petra Martínez y Martínez, se anuncia la muerte intestada de dicha Doña Simona Martínez y Martínez, de sesenta y nueve años de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, natural de Almillá, provincia de Logroño, y vecina de esta ciudad, en la que falleció el 31 de Enero último, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Logroño y esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 16 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia en funciones, Lorenzo P. Mendivil.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Moral. X—2010

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. José Fernández Vila, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Angel Sánchez Olivar, hijo de Angel y Blasa, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión cerrajero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poca, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 670 milímetros, color sano; señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Valencia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Angel Sánchez Olivar por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Fernández.—Por su mandado, el Secretario, Francisco López. JM—880

D. Julio Pastor Cano, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado José París Martínez, hijo de José y de Milagros, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión escribiente, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poca, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 650 milímetros, color sano, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado José París Martínez por delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Pastor.—Por su mandado, el Secretario, Francisco López. JM—881

D. Martín Navalón y Navalón, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas del Arsenal. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda Cleofás Colomera Alcaraz, hijo de Antonio y de Carmen, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión albañil, cuyas señas personales son: ojos melados, nariz larga, barba saliente, pelo negro, cejas idem, boca regular, estatura idem, color trigueño; señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Cleofás Colomera Alcaraz por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Pastor.—Por su mandado, el Secretario, Francisco López. JM—881

D. Martín Navalón y Navalón, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas del Arsenal. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda Cleofás Colomera Alcaraz, hijo de Antonio y de Carmen, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión albañil, cuyas señas personales son: ojos melados, nariz larga, barba saliente, pelo negro, cejas idem, boca regular, estatura idem, color trigueño; señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Cleofás Colomera Alcaraz por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Pastor.—Por su mandado, el Secretario, Francisco López. JM—881

D. Martín Navalón y Navalón, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas del Arsenal. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda Cleofás Colomera Alcaraz, hijo de Antonio y de Carmen, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión albañil, cuyas señas personales son: ojos melados, nariz larga, barba saliente, pelo negro, cejas idem, boca regular, estatura idem, color trigueño; señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Cleofás Colomera Alcaraz por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Pastor.—Por su mandado, el Secretario, Francisco López. JM—881

D. Martín Navalón y Navalón, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas del Arsenal. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda Cleofás Colomera Alcaraz, hijo de Antonio y de Carmen, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión albañil, cuyas señas personales son: ojos melados, nariz larga, barba saliente, pelo negro, cejas idem, boca regular, estatura idem, color trigueño; señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Cleofás Colomera Alcaraz por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Pastor.—Por su mandado, el Secretario, Francisco López. JM—881

agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 31 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Navalón.—Por su mandato, el Secretario, Enrique Nadasles. JM—907

D. José Fernández Vila, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de un expediente. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Fernando González Juliá, hijo de Fernando y de Sebastiana, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión estudiante, cuyas señas personales son: ojos azules, nariz regular, barba lampiña, pelo rubio, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 705 milímetros, color sano; señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Fernando González Juliá por el delito de prófugo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 31 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Fernández.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—908

ANUNCIOS OFICIALES

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.—Ramo de vida. Habiéndose extraviado la póliza núm. 6.517, que obraba en poder del asegurado, contratada con fecha de 17 de Diciembre de 1903, sobre la vida de D. Pascual Sánchez Barrios, domiciliado en Almería y residente en Granada, se anuncia al público por segunda vez para que el que la posea la presente y justifique su derecho en la Dirección de esta Compañía, en Madrid, calle de Olózaga, núm. 1, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Almería y Granada; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna se expedirá un duplicado á dicha póliza, que anulará la extraviada, respecto de la cual quedará esta Compañía libre de toda responsabilidad, con arreglo al art. 16 de las condiciones generales de la misma. Madrid 18 de Agosto de 1906.—El Director, T. Padrós. X—2007

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL OCHYALFO, Día 18, Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4% inferior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Señal, Escala normal), Humedad, Dirección y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 20 de Agosto de 1906.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Lluvia, Máx., Mín.), and other meteorological data for various stations.

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID P. FERNANDEZ infantas, 34, principal derecha. Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & CO. LTD. MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELECTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTACION.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADALDORAS, GRABAS, ETC. PERNAS PARA VINO Y AGUITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMAS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUIN PARDO PACIFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE PUBLICACION DECEMAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiseptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 40.—MADRID.—Huertas, 11

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 25. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

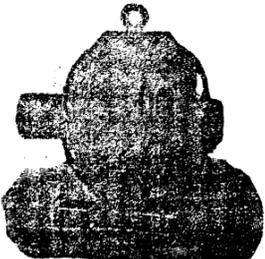
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



SANTOS DEL DÍA

Santa Juana Francisca Fremiot, viuda.

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 9 y 11/2.—Los picaros celos.—San Juan de luz.—Torrijos.

PARISH.—A las 9 y 11/2.—El extraordinario transformista Donnini.—Viaje de novios. La Gran Via, terceto de los Ratós.—La Menegilda.—La gatita blanca.—El teatro Varietés.—El pierrot enigmático.—Nuevos cuadros por la tournée cinematográfica Pathe y la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75